



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual informando que la misma fue subsanada dentro del término de ley, conforme anunciados en auto del 24 de mayo de 2023.

Manizales, 2 de junio de 2023.

Sírvase proveer.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**170013103002-2023-00126-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 396**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Luz Mery Reyes Henao, Vanesa Londoño Reyes quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Santiago Serna Londoño, Leidy Tatiana Londoño Reyes y Sebastián Londoño Reyes, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra Fredy Hipólito Echeverry Quintana y Seguros La Equidad, ello teniendo en cuenta que los escritos de demanda y subsanación con sus anexos, se ajustaron finalmente a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de la parte demandada que lo es la ciudad de Manizales procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibidem y la notificación se hará en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP y el canon 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la compañía de seguros. Para tal fin se remitirán las diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para que proceda con la respectiva notificación.

Respecto a la medida cautelar solicitada, esta no se decretará hasta tanto la parte demandante allegue la caución exigida conforme al numeral 2 del artículo 590 del CGP. Para tal cometido, se concede el término de ejecutoria para su aportación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**Primero.** - **Admitir** la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por los señores Luz Mery Reyes Henao, Vanesa Londoño Reyes quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Santiago Serna Londoño, Leidy Tatiana Londoño Reyes y Sebastián Londoño Reyes, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra Fredy Hipólito Echeverry Quintana y Seguros La Equidad.



**Segundo. - Tramitar** la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero. - Correr Traslado** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

**Cuarto. - Notificar** a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP, al igual que en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para tal fin se remitirán las diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para que proceda con la respectiva notificación.

**Quinto.- No decretar** la medida cautelar solicitada hasta tanto la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 590 del CGP. Se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria aporte la respectiva caución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58c4ed319fda05742a1094e3ce8d5484c25d1a1d03e836e64b760905248be40**

Documento generado en 02/06/2023 12:36:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**